



**Comunidad
de Madrid**

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

Dirección General de Cultura e Industrias Creativas
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DEL CONCIERTO DE FRUKO Y SUS TESOS EN LA PLAZA DE LA REMONTA, COMO PARTE DE LOS ACTOS PROGRAMADOS PARA LA SEMANA DE LA HISPANIDAD 2024, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

REF.: P/SER-024159/2024
EXP: 334A/017-24

PRIMERO. Antecedentes.

Con fecha 30 de julio de 2024, se suscribió el contrato titulado “CONCIERTO DE FRUKO Y SUS TESOS EN LA PLAZA DE LA REMONTA, COMO PARTE DE LOS ACTOS PROGRAMADOS PARA LA SEMANA DE LA HISPANIDAD 2024, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD”, en cuyo el Pliego de Prescripciones Técnicas se contemplaba la prestación del servicio el sábado 12 de octubre de 2024 en la Plaza Remonta de Madrid.

El jueves 17 de septiembre funcionarios del Ayuntamiento de Madrid y la Policía Local de Madrid ponen en conocimiento de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que imposibilitan la realización del concierto en el escenario previsto. Ante los episodios de violencia producidos en los últimos meses en el distrito de Tetuán, dichas instancias consideran que la celebración de eventos que congreguen un número elevado de personas, podría comprometer la seguridad ciudadana y la integridad del público asistente, razón por la que se deniega la autorización solicitada para la realización de las actividades programadas.

Entre el contratista y la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas se ha acordado el traslado del concierto a una nueva ubicación: **Puente del Rey-Madrid Río**.

Es por este motivo, por el que resulta necesario modificar el lugar del espectáculo previsto en el referido Pliego de Prescripciones Técnicas, sin modificar ningún otro aspecto del contrato.

Resulta necesario especificar, que en ningún caso la modificación propuesta supone incremento económico adicional al precio establecido por contrato pues este cambio de fecha y hora en la prestación del servicio no supone ningún gasto extra.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

- Artículos 203-207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Posibilidad de modificar los contratos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos públicos sólo podrán ser modificados por razones de interés público.

Los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

CUARTO. Causas justificativas.

El artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tengan su motivación en uno de estos supuestos: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales y establece que:

"Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."*

Continúa señalando el referido artículo en su apartado 2 letra b) que *"Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

- 1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."*



En el presente supuesto de modificación contractual nos encontramos en supuesto contemplado en el citado artículo 205.2.b), es decir, se trata de una modificación derivada de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Es por este motivo, por el que resulta necesario modificar la fecha y el horario.

Y, en todo caso, esta modificación no supone, en ningún caso:

1º Que el valor de la modificación altere la cuantía inicial del contrato que exceda, aislada o conjuntamente de un 50 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, toda vez que, la citada modificación, no conlleva aumento del importe del mismo.

2º Los servicios objeto de modificación se encuentran previstos dentro del ámbito del contrato que se modifica, puesto que la modificación únicamente tiene por objeto variar el lugar de celebración del concierto.

En este sentido, el Tribunal Supremo en su sentencia de 1 de febrero de 2000, señala que *“La doctrina científica ha defendido, entre los privilegios de la Administración contratante, la potestad de modificar el contrato -ius variandi-, cuando así lo exija el interés público, cuyas exigencias, al servicio de la comunidad, no pueden quedar constreñidas por las cláusulas del contrato. De esta forma, un error inicial de la Administración contratante posteriormente detectado, o un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de contratar, o la adopción de medidas generales que, aunque no varíen directamente el objeto del contrato, inciden sobre él, permiten la posterior modificación del contrato para adaptarlo a las nuevas exigencias. En el mismo sentido se expresa el Consejo de Estado. El Alto Órgano Consultivo en sus dictámenes, (...) pone de relieve que en la opción entre el mantenimiento del contrato y su resolución debe atenderse al interés público en juego, dando preferencia a la pervivencia de la relación contractual por las consecuencias perniciosas -costes de nueva contratación, retraso en la prestación del servicio, etc.- que la Resolución conlleva. La jurisprudencia de esta Sala en Sentencias reiteradas (sentencias de 17 de noviembre de 1978, 2 de julio de 1979, 9 de abril de 1985, 13 de julio de 1992, 29 de junio de 1995 y 12 de julio de 1995) ha reconocido el ius variandi. Se dice en ellas que ‘constituye un poder para adaptar los contratos a las necesidades públicas’, que ‘el interés general es el que debe prevalecer en todo caso’, que ‘la prevalencia del fin sobre el objeto... es la que justifica la habilitación a la Administración con una potestad de promover adaptaciones del objeto pactado para así conseguir tal fin’”.*

QUINTO. Conclusión

En base a lo anteriormente descrito, se entiende que se cumplen con los requisitos legales necesarios para la aprobación por el órgano de contratación, de la modificación propuesta en los términos informados.



**Comunidad
de Madrid**

Madrid, a fecha de firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL.
(P.A. EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA)

Firmado digitalmente por: MARTIN SOLER RAUL
Fecha: 2024.09.18 15:36

Fdo. Raúl Martín Soler.